



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, Valle, 19 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que está pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto en la diligencia de entrega que le fue comisionada al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca contra la decisión que *"negó la oposición a la entrega"*. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2008-00053-00
Proceso: Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Ofelia Jiménez González
Demandado: Luis Alberto Jiménez González
Auto: 759

Conforme se dispuso mediante el auto No. 1193 del 12 de septiembre de 2019, en la que se ordenó comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca, a efectos de proceder a la entrega del bien inmueble objeto de reivindicación, cuyo cometido se cumplió a cabalidad en diligencia efectuada el 13 de abril de 2023, se tiene que en dicha diligencia la parte demandada infructuosamente se opuso a la entrega, siéndole denegada la misma, por las siguientes razones: i) no puede ser alegada por quien la sentencia produce efectos; ii) el demandado en diligencia anterior se comprometió a entregar el bien de manera voluntaria; y iii) no hay inconsistencia en los linderos del extremo occidental, colindancia con María Fernanda Toro Moreno.

Contra la anterior determinación, el apoderado del demandado interpuso recurso de apelación, fundamentándola en la inconsistencia en los linderos del extremo occidental, colindancia con María Fernanda Toro Moreno, ante lo cual el comisionado procedió a efectuar la entrega y remitir las diligencias al juzgado comitente para resolver sobre la apelación.

Es de advertir que en aplicación del artículo 309-8 del CGP, rechazada la oposición, la entrega debe practicarse sin atender ninguna otra oposición, de ahí que se haya procedido de conformidad por parte del comisionado.

Ahora, dado que el artículo 321-9 del CGP consagra que es apelable el auto que rechace de plano la oposición a la entrega de bienes, sin que el legislador haya efectuado ninguna discriminación para su aplicación, se impone acceder a la alzada formulada por el extremo pasivo, recurso que en virtud del artículo 323 ibídem, se concederá en efecto devolutivo.

Finalmente, conviene anotar que no pasa desapercibido para el Juzgado la conducta asumida por el demandado, quien a pesar de haber sido vencido en juicio desde hace casi 4 años, ha dilatado la entrega del bien ejerciendo actos de abuso de su derecho como la interposición

injustificada de acciones de tutela y recursos, que ameritan la adopción de medidas correccionales, por lo que una vez el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo se pronuncie, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. CONCEDER en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Jiménez González al auto que rechazó de plano la oposición a la diligencia de entrega.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 20 DE ABRIL DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a579f4c2bb48e6c4160fcd066e9d17dc4ac4308c50f8fbb21c64e097f8d89807**

Documento generado en 19/04/2023 05:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>